



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1379

RADICADO N° 053600 31 03 001 2020 00191 00

1. En los archivos 26 y 27 del expediente digital, obra memorial de aclaración y corrección de demanda presentada por el apoderado judicial demandante, mediante el cual modifica la naturaleza del asunto, hechos segundo, sexto, séptimo, noveno y del décimo al décimo cuarto; así mismo, modifica fundamentos de derecho y la pretensión primera del libelo demandatorio.
2. No obstante, en los términos del numeral 1 del artículo 93 del C.G.P., el memorial referido se considerará de “Reforma a la demanda”, por cuanto los hechos y parte de las pretensiones en que se fundamenta el trámite, fueron alterados.
3. Así las cosas, como quiera que se cumplió con lo previsto en el numeral 3 de la norma referida, se aceptará la reforma presentada; así mismo, al estar debidamente notificados los demandados y llamado en garantía, se ordenará correr traslado a los mismos por el término de diez (10) días, contados desde los tres días siguientes a la presente notificación, para que ejerzan el derecho pertinente.
4. Vencido el término anterior, se procederá con la actuación correspondiente. En su oportunidad se resolverán las excepciones previas propuestas por la parte pasiva o las que llegaren a formularse dentro del traslado de la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandante, obrante en el archivo 27 del expediente digital, conforme se expuso en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados FERRETERIA LOS FIERROS S.A. y WILSON DE JESÚS HOLGUÍN GUEVARA, además de la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quienes contarán con el término de diez (10) días para pronunciarse, contados desde los tres días de la presente notificación, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ec9273050f6550600ce4db2270c61d3679f2351db7ba7182088d8d091a9079**
Documento generado en 09/08/2022 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>